HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha 09 1999

ESTATUTOS FUNDACIÓN "HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS"

I. NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y NATURALEZA

LA FUNDACIÓN HOGAR "SAN FRANCISCO DE ASÍS" es una persona jurídica de derecho privado, constituida como Fundación, sin ánimo de lucro y de bien utilidad común, con patrimonio y personería jurídica propios, fundada el 16 de julio de 1975 con personería jurídica otorgada por Resolución 5918 de Minjusticia vinculada al sistema nacional de Bienestar Familiar de acuerdo con lo ordenado por la Ley 7a. de 1.979 y el Decreto Reglamentario 2388 del mismo año y por lo tanto sujeta a las normas que rigen la materia y a los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. DURACIÓN.

Su duración es indefinida. Pero podrá extinguirse por las causales expresamente señaladas en la Ley para este tipo de entidades y por las especiales que en estos Estatutos se establecen.

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO

Su domicilio principal es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., pero podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad de la República de Colombia. Así mismo podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales, extranjeras o internacionales que persigan objetivos similares.

ARTICULO CUARTO.- OBJETIVOS

Los objetivos de la Fundación son:

a) Conservar y difundir los principios cristianos
b) Fomentar la educación, formación y rehabilitación de la niñez

c) Fomentar la rehabilitación de la vejez.
d) Promover actividades de orden religioso cultural y social.
e) Colaborar con movimientos nacionales en nombre de la niñez y la vejez desamparada.

DOCUMENTO SUMINISTRADO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha

PARAGRAFO: Para el cumplimiento cabal de sus objetivos, el HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS podrá:

a. Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persigan iguales o similares objetivos;

b. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general, gravarlos, administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes mueble e inmuebles que conforman su patrimonio.

c. Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objeto.

d. Celebrar en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradores y demás personas jurídicas.

e. Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la entidad.

f. En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos del HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS

ARTICULO QUINTO. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituida por los aportes realizados por los fundadores; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que a cualquier título adquiera por aportes, donaciones, herencias , legados que reciba de cualquier persona nacional o extranjera; por los auxilios que le

otorgue cualquier entidad de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital siempre y cuando dejen a salvo la autonomía de la entidad y por los incrementos patrimoniales que obtenga de sus bienes.

HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha JUL 09 1999

II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO SEXTO. ÓRGANOS

Son órganos de Dirección, Administración y Representación de la entidad los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Director General, quien es El Representante Legal
- Los Funcionarios y Órganos que determine el Director General

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS

ARTICULO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN DEL HOGAR

La Asamblea General estará compuesta por las personas de buena voluntad que deseen el bien de los niños y ancianos.

Estará compuesta por:

a) Una persona que asista voluntariamente ayudar en la fundación.
b) Una persona benefactora de la Fundación.
c) Un empleado de la Fundación.
d) Un hermano de la Fraternidad de la Divina Providencia.
e) Un delegado de la administración de la Fundación.

COPIA CONCIDE
DOCUMENTO SOPORTE QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
JUL. 09 1999

f) Un miembro Fundador.
g) El Representante Legal.
h) Los miembros de la Junta Directiva.
i) El Revisor Fiscal.
j) Los invitados por la Junta Directiva.

La Asamblea General tendrá un Presidente elegido de su seno para períodos de un (1) año. Igualmente, tendrá un Secretario que será de libre nombramiento y remoción y que puede tener o no el carácter de Fundador o Funcionario de esa entidad.

ARTICULO OCTAVO. REUNIONES.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año en el día, lugar y hora que determine la Junta Directiva; y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga el Presidente de la misma, la Junta Directiva , El Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o una tercera parte de los miembros que conforman la Asamblea General.

En la convocatoria a sesiones extraordinarias, que deberá hacerse por escrito y con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes, se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, y se precisarán los temas a tratar.

En todo caso y por derecho propio en el evento en que no hubiese sido convocada, la Asamblea General, se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las seis de la tarde (6:OO p.m.) donde tenga su sede las oficinas de la Fundación.

Igualmente, y sin convocatoria previa, la Asamblea General podrá reunirse y sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

ARTICULO NOVENO . ASISTENTES

Con derecho a voz, pero sin voto, asistirán a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General el Representante Legal, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal de la Fundación, al igual que la

DIGO CONSTA QUE ESTA
COPIA COINCIDE CON EL
DOCUMENTO SOPORTE QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha JUL 09 1999

personas que previamente invite el Presidente de la Asamblea General .

ARTICULO DÉCIMO. QUÓRUM PARA DELIBERAR

Constituye quórum para deliberar la presencia de un número plural de miembros de la asamblea que represente por lo menos la mayoría absoluta de quienes tengan la calidad de miembros de la asamblea .

ARTICULO ONCE. QUÓRUM PARA DECIDIR

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los presentes o representados en la reunión, salvo que por ley o estos estatutos se exija una mayoría especial.

PARAGRAFO.- La decisión sobre la disolución y liquidación de la Fundación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea General.

ARTICULO DOCE . ACTAS

Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Asamblea General de la Fundación, y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en Actas, las cuales deberán reposar en un libro de Actas debidamente foliado y registrado.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General. En las mismas debe señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes con indicación de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y en fin, consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las Actas deben numerarse sucesivamente y deberán ser aprobadas por el Asamblea General en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente o por comisione elegidas de su seno.

HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
JUL 09 1999

ARTICULO TRECE . FUNCIONES

El Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación y como tal tiene las siguientes funciones:

a. Trazar las políticas generales de la entidad.

b. Aprobar las reformas de los Estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los mismos Estatutos.

c. Elegir para períodos de un (1) años al Presidente de la Asamblea, designar al Secretario de la misma.

d. Elegir a los miembros la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y removerlos , aprobar el presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones de la entidad para iniciar su vigencia el primero (1o) de enero del año siguiente, y los diferentes proyectos y estudios que para su consideración presente la Junta Directiva de la Fundación.

e. Delegar en la Junta Directiva o en su presidente cuando lo estime conveniente y para casos concretos , alguna(s) de sus funciones .

f. Aprobar o improbar el balance anual que presenten el Representante Legal o el Director Ejecutivo

g. Elegir para períodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su Suplente. Señalarles su asignación y removerlo libremente.

ARTICULO CATORCE . LOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN

Serán Benefactores de la Fundación las personas naturales y jurídicas que determine la totalidad de los integrantes de la Asamblea General, como reconocimiento a los servicios prestados o por sus aportes valiosos a la Fundación.

ARTICULO QUINCE. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

HASTA AQUÍ ESTA COPIA CONCUERDA CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
JUL 09 1999

Los miembros de la asamblea tienen derecho a:

a. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General

b. Examinar los balances y cuentas de la Fundación en cualquier momento que lo requieran asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

c. Retirarse de la Fundación, en cuyo caso por la naturaleza de la misma, - sin ánimo de lucro- no tendrán derecho a reintegro a alguno por razón de bienes o participaciones entregados a la Fundación o pago alguno por los servicios prestados

ARTICULO DIECISÉIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Son deberes:

a. Acatar en su totalidad las normas contenidas en los presentes Estatutos y en general las disposiciones que gobiernan la marcha de la Fundación.

b. Colaborar activamente en la realización de los programas trazados por la Fundación.

c. Participar con asiduidad y empeño en las deliberaciones y decisiones para las cuales sean convocados.

d. Asistir puntualmente a las reuniones y actos a los cuales convoque la Fundación.

ARTICULO DIECISIETE. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA.

El carácter de miembro del Asamblea General se pierde:

a. Por muerte.
b. Por disolución de la Persona Jurídica.
c. Por renuncia escrita y aceptada por la Asamblea General .
d. Por expulsión decretada por el Asamblea General , en caso de infracción

a los Estatutos o Reglamentos, o a las normas legales.

e. Por exclusión decretada por la Asamblea, por inasistencia reiterada a las reuniones y la falta de participación en los planes y programas de la Fundación.

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE QUE ES FIEL COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha
JUL 09 1999

TITULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECIOCHO . COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS

La Junta Directiva de la Fundación está conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General y un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual actuará con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Los miembros principales y suplentes serán citados a todas las reuniones.

ARTICULO DIECINUEVE. PERIODO.

La elección de miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, se hará por períodos de dos (2) años.

Sin embargo, podrán ser removidos por el Asamblea General antes del vencimiento del período.

ARTICULO VEINTE. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, en el día, hora y lugar que previamente determine la misma Junta; y en sesiones extraordinarias tantas veces cuanto sea necesario, previa convocatoria del Representante Legal o el Revisor Fiscal de la Fundación.

HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha JUL. 09 1999

ARTICULO VEINTIUNO. ASISTENTES.

El Representante Legal, el Presidente de la Asamblea y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. También podrán asistir a las personas que previamente invite la misma Junta, el Representante Legal o el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO VEINTIDÓS. QUÓRUM PARA DELIBERAR.

Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, principales o suplentes.

ARTICULO VEINTITRÉS. QUÓRUM PARA DECIDIR

Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, principales o suplentes, que se encuentran presentes en la respectiva reunión, salvo que por Ley o estos estatutos se requiera de una mayoría especial.

ARTICULO VEINTICUATRO. ACTAS.

Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva, y en general, todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en Actas, las cuales deben reposar en un libro de Actas debidamente foliado y registrado.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, en las cuales debe señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y en fin, consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las Actas deben numerarse y la numeración será sucesiva.



Las Actas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente.

ARTICULO VEINTICINCO. FUNCIONES.

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de la Fundación y como tal tiene las siguientes funciones:

a. Sobre las políticas generales de la Entidad fijadas por la Asamblea General, trazar las directrices, los planes y programas de la Fundación y verificar su desarrollo y cumplimiento.

b. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los presentes Estatutos.

c. Designar al Representante Legal de la Fundación, removerlo libremente y fijarle su remuneración y viáticos.

d. Designar al Suplente del Representante Legal de la Fundación, removerlo libremente y fijarle su remuneración y viáticos.

e. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación, removerlo libremente y fijarle su remuneración y viáticos.

f. Elegir dentro de sus Miembros al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, así como el Secretario quien puede o no ser directivo o funcionario de la Fundación.

g. Crear los órganos y cargos, permanentes o temporales, necesarios para la buena marcha de la entidad; señalar sus funciones, retribuciones y rangos de remuneración así como nombrar y remover a los funcionarios directivos.

h. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos internos de la entidad.

i. Examinar y aprobar o improbar el balance anual, el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para poner en vigencia el 1o. de enero del año siguiente y los diferentes proyectos y estudios que le presente a su consideración el Director Ejecutivo o el representante legal , para que a

su turno, sean presentados a consideración de la Asamblea General.

j. Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

k. Examinar, cuando a bien lo tenga y a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de la entidad.

l. Autorizar al Representante Legal de la Fundación para realizar operaciones, actos y negocios jurídicos de cualquier índole cuya cuantía no sea superior a NOVECIENTOS CINCUENTA (950) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

m. Autorizar al Representante Legal de la Fundación para celebrar contratos o convenios con otras entidades que persigan iguales o similares fines a la Fundación, cuya cuantía sea superior a NOVECIENTOS CINCUENTA (950) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

n. Crear las obras sociales que juzgue necesarias y convenientes y aprobar o improbar el plan de actividades de las obras sociales concernientes a la vejez y a la niñez desamparada .

n. Las demás que le puedan corresponder por los presentes Estatutos o Reglamentos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano

TITULO I I I

EL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO VEINTISÉIS . EL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la Fundación, es el Director General, elegido por la Junta Directiva de la Fundación, para periodos de dos (2) años tendrá un Suplente elegido también por la Junta Directiva que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO VEINTISIETE. FUNCIONES

HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

El Representante Legal de la Fundación el tiene las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

a. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación actuando siempre en colaboración y armonía con la Junta Directiva de la Entidad.

b. Representar judicial o extrajudicialmente a la Entidad y designar los apoderados correspondientes.

c. Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto de la Fundación.

d. Si una operación, acto o negocio jurídico se realiza por una cuantía superior a NOVECIENTOS CINCUENTA (950) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, requerirá previa autorización de Junta Directiva de la Entidad, al igual que los contratos o convenios con otras entidades que persigan iguales o similares fines a la Fundación siempre que sobrepasen la cuantía antes mencionada.

e. Efectuar los pagos de las partidas designadas para cada hogar, así como efectuar toda transacción y operación perteneciente a los gastos que surjan en el transcurso de la labor que desarrolla la Fundación.

f. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Entidad.

g. Asistir con voz pero sin voto a la reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

h. Transigir, conciliar, desistir y renovar los actos o negocios jurídicos que tuviere la Entidad con terceros o éstos con ella, de conformidad con la Junta Directiva

i. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, la Junta Directiva y los presentes Estatutos

ARTICULO VEINTIOCHO . FUNCIONES.

El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones, funciones y

CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

obligaciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Entidad.

b. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

c. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación.

d. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos.

e. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para someterlo a la consideración de Junta Directiva antes del 30 de noviembre de cada año para iniciar su vigencia el primero de enero del año siguiente.

f. Nombrar, remover y decidir sobre las renuncias y licencias de los funcionarios no directivos y colaboradores temporales de la Entidad y asignarles su salario u honorarios dentro de los rangos fijados por la Junta Directiva .

g. Crear los comités que sean necesarios, reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros cuando fuere menester.

h. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

TITULO IV

REVISORIA FISCAL

ARTICULO VEINTINUEVE. DESIGNACIÓN Y PERIODO

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente elegidos

HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Folio
Fecha JUL. 09 1999

por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, no obstante lo cual podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo.

El Suplente reemplazará al Principal en sus faltas temporales o accidentales, y en las absolutas mientras dure el período y se haga nueva elección.

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona natural, Contador Público, o por una persona jurídica calificada.

ARTICULO TREINTA. INCOMPATIBILIDADES

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, con directivos o funcionarios de la entidad.

ARTICULO TREINTA Y UNO. FUNCIONES

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

a. Cerciorarse que las actuaciones del personal y las operaciones, acuerdos o negocios jurídicos de la Fundación se ajusten a la Ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos, así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Director Ejecutivo de la Fundación.

b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea Genera, a la Junta Directiva, al Representante Legal y al Director Ejecutivo de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Entidad.

c. Velar porque se lleven regularmente las Actas del Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas en caso de que no lo estén.

d. Cuando lo estime conveniente, convocar al Asamblea General y a la Junta Directiva

e. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.

HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
Firma
Fecha
JUL 09 1999

f. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la Fundación.

g. Velar porque la obtención y renovación de la pólizas de seguros que amparan los bienes de la Entidad, se hagan oportunamente y en la cuantía necesaria.

h. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.

i. Los que por Ley se asignan a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas, las que le fijen los presentes Estatutos y la que especialmente le encomiende la Junta Directiva de la Fundación.

TITULO V

BALANCES

ARTICULO TREINTA Y DOS. BALANCE MENSUAL

Mensualmente se producirá el Balance pormenorizado de la situación y operaciones de la Fundación y será presentado por el Director Ejecutivo a consideración de la Junta Directiva .

ARTICULO TREINTA Y TRES. BALANCE ANUAL

El balance anual consolidado será sometido a la consideración de la Junta Directiva y a la Asamblea General dentro de los tres primeros meses del año, con el detalle completo del estado de las cuentas, acompañado de los anexos correspondientes y del inventario general.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

COPIA CONTROLADA
DOCUMENTO
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha JUL. 09 1999

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. CAUSALES

La Fundación se disolverá y liquidará por
1. Cuando lo decida la Asamblea General con un voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en el evento de extinción de los fondos o bienes que componen su patrimonio .
2. Por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de fundaciones.
3. Por orden de la autoridad competente
4. Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
5. Por inactividad superior a dos años.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. FORMALIDADES LEGALES

En caso de disolución, el Representante Legal dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. LIQUIDADOR y PROCESO DE LIQUIDACIÓN

La liquidación se adelantará por la persona o personas, naturales o jurídicas, que designe el Asamblea General de la Fundación. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Quien adelante la liquidación deberá cumplirla en el tiempo que le señale la Asamblea General .

Durante el período de liquidación los órganos estatutarios conservarán las funciones que fueren compatibles con el estado de liquidación de la Entidad.

Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos (10).

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro con objeto similar escogida por la asamblea general, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

COPIA CONFORME AL
DOCUMENTO SOPORTE QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Folios
AGO 09 1999

TITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TREINTA Y SIETE. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS.

Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriores nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. REFORMA DE ESTATUTOS

Se podrán hacer las modificaciones que no cambien la esencia o características propias de la Fundación.

Además de los requisitos señalados en estos Estatutos, la reforma de los mismos deberá ser aprobada previa dos discusiones verificadas en sesiones distintas de la Asamblea General, realizadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de diferencia.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la Fundación, para lo cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de la Fundación.

Secretaría
SALUD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0315 de fecha 29 JUN 2006

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la institución privada sin ánimo de lucro denominada "FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS" con domicilio en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, el artículo 6 de la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud y el Decreto 581 de 1995 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que la "FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS" es una institución de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 15099 del 07 de octubre de 1988.

Que FAUSTO ALEJANDRO SALAMANCA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.307.949 expedida en Chiquinquirá, en su calidad de Representante Legal, solicitó a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. la aprobación de la reforma estatutaria de la "FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS", y para tal efecto aportó los documentos exigidos por el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 del mismo año, expedidos por el Ministerio de la Protección Social (antes Ministerio de Salud).

Que analizados los estatutos, se encuentra que la reforma solicitada no contraviene el orden público, la moral ni las buenas costumbres, ni desvirtúa los fines para los cuales fue creada la "FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS".

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de los estatutos de la "FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS", institución sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D. C.", adoptada por su Asamblea General mediante actas número 39 y 40 del cinco (05) de abril de 2005 y 30 de marzo de 2006, respectivamente.

Bogotá sin indiferencia

Continuación de la Resolución No. 0315 *de fecha* 29 JUN 2006 *2*
Por la cual se ordena la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada "FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS" con domicilio en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Representante Legal de la Fundación, o a su apoderado el contenido de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no pudiere efectuarse la notificación personal, se fijará un edicto en lugar público de este Despacho con inserción de la parte resolutiva de esta Providencia, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de sus ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 29 JUN 2006

Original Firmado por:
Héctor Zambrano Rodríguez

HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Bogotá, D.C.
A la fecha notifiqué personalmente
a: Agosto 10 del 2006.
Identificado con C.C. 71307949
Firma Fausto A. Salamanca

PROYECTO: ADRIANO LOZANO
APROBARON: ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA, JEFE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA
CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS, DIRECTORA DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD
LUCIA ALFARO

Bogotá sin indiferencia

"ESTATUTOS FUNDACIÓN "HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS"

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: LA FUNDACIÓN HOGAR "SAN FRANCISCO DE ASIS" es una entidad de derecho privado, constituida como Fundación sin animo de lucro y de utilidad común, con patrimonio propio y personería jurídica reconocida mediante resolución No 15099 del 7 de Octubre de 1.998 emanada del Ministerio de Salud vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto se encuentra sujeta a las normas que regulan la materia y a los presentes estatutos.

ARTICULO 2.-OBJETIVOS: Los objetivos de la Fundación son:

a) Conservar y difundir los principios cristianos
b) Fomentar la educación, formación integral y rehabilitación sicosocial de los niños, niñas, jóvenes y adultos en estado de abandono, peligro y/o situaciones irregulares.
c) Brindar atención integral a niños, niñas, jóvenes adultos y adultos mayores con discapacidad física, mental y sensorial, cuyos derechos han sido vulnerados.
d) Dar atención integral en salud a niños, niñas, jóvenes adultos y adultos mayores con patologías crónicas y terminales.
e) Colaborar con movimientos nacionales en nombre de la niñez y la vejez desamparada.
f) Promover actividades de orden religioso, cultural y social.

Para el desarrollo de sus objetivos, la FUNDACION podrá:

a)Actuar en coordinación con otras entidades publicas o privadas que persigan fines similares, celebrar con ellos convenios o contratos y en los casos pertinentes afiliarse.

a) Adquirir, a cualquier titulo, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general realizar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACION.

CO DE ASIS
7-0

b) Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales.

c) Celebrar en ejercicio de sus actividades toda clase de operaciones y contratos con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas naturales y jurídicas de carácter público o privado.

d) Recibir donaciones, aportes y auxilios de personas y entidades nacionales, así como de gobiernos extranjeros.

e) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

f) Organizar, promover, concurrir, participar y/o financiar otras Fundaciones con fines similares o que complementen los de la de la FUNDACIÓN, dentro o fuera del país.

g) Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan a los fines de la Fundación.

h) En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo de los objetivos de la FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS.

ARTICULO 3. DURACIÓN: El término de duración de la FUNDACION es indefinido, pero podrá extinguirse por las causales expresamente señaladas en la ley para este tipo de entidades y por las especiales que en estos estatutos se establecen.

ARTICULO 4. PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACION está constituido por:

a Los dineros aportados por los Fundadores en el momento del acto de constitución.

b Por los ingresos que obtuviere la FUNDACION por concepto de remuneración de sus bienes y servicios o del rendimiento de inversiones.

c Por las donaciones, aportes y auxilios en dinero o bienes que reciba la FUNDACION del gobierno Nacional, de las entidades de derecho público, de los gobiernos extranjeros o de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras que por considerar conveniente su finalidad decidan apoyarla.

d Por las herencias, legados y en general por los demás bienes que a cualquier título adquiera y por el rendimiento de los mismos.

ARTICULO 5. DOMICILIO: La FUNDACION tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y su sede es en la calle 117 No 7-22, pero podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier cuidad de la República de Colombia. Así mismo podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales o extranjeras que persigan objetivos similares. De igual manera podrá cambiar su sede cuando las circunstancias lo requieran, adelantando para tal fin los trámites legales pertinentes.

O DE ASIS
-0

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 6. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Los Organos de Dirección, Administración y Representación de la FUNDACION son :

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente Vitalicio de la Fundación.
- El Director General.
- Los funcionarios y órganos que determine el Director General

ARTICULO 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración del patrimonio de LA FUNDACION, la cual delegará en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo, estará compuesta por treinta y cinco miembros (31), asi:

-El Presidente Vitalicio de la Fundación Hogar San Francisco de Asís.
-Los Miembros Fundadores (6)
-Seis (6) Miembros Benefactores.
-Seis(6)) Miembros Voluntarios
-Los miembros principales de la Junta Directiva, (6)
-.Cinco Hermanos de la Fraternidad de la Divina Providencia)
-El Director General de la Fundación Hogar San Francisco de Asís.

PARAGRAFO PRIMERO- DEFINICIONES y NOMBRAMIENTOS:

El Presidente Vitalicio de la FUNDACION es el Padre Ray Schambach Garcés.

MIEMBROS FUNDADORES): Son aquellas personas que participaron en su constitución y fueron sus promotores. En reconocimientos a ellos formarán parte perpetua de la Asamblea:

Un representante de Lía Ceballos de Huertas
Un representante de Cecilia Ortiz de Pradilla
Un representante de Fanny Castellanos de Rodriguez
Un representante de Nubia Velazco de Rodriguez
Un representante de María Josefa Garcés de Schambach
Un representante de Lina Buraglia de Largacha

Igualmente en los presentes estatutos se hace ese reconocimiento al Padre Rafael Martínez y a Peter Van Der. Garden (q.e.p.d).

MIEMBROS BENEFACTORES: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado servicios y aportes valiosos a la FUNDACION y son reconocidos como tales en Asamblea General y por lo tanto ese reconocimiento constará en las actas correspondientes conservando ese carácter indefinidamente.

MIEMBROS VOLUNTARIOS: Son aquellas personas que prestan sus servicios a la FUNDACION en forma gratuita con toda la dedicación y el amor requeridos para el logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO- INVITADOS: A La Asamblea General serán invitados con voz pero sin voto el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal , los miembros suplentes de la Junta Directiva y las personas que para tratar asuntos puntuales sean invitadas por el Presidente Vitalicio y el Director General.

PARÁGRAFO TERCERO-REPRESENTANTES: La Junta Directiva determinará quienes serán los representantes de los Miembros Fundadores y los seis Miembros Benefactores y los seis Miembros Voluntarios que asistirán a la Asamblea quienes podrán ser miembros indefinidamente hasta nueva designación de la Junta Directiva.

ARTICULO 8. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, a mas tardar el último martes de Marzo, en el lugar y la hora que determine la Junta Directiva y por derecho propio, en el evento en que no hubiese sido celebrada, se reunirá el primer martes del mes de abril a las 6:00 P.M. en el lugar donde tenga su sede las oficinas de la Fundación.

ARTICULO 9. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga el Presidente Vitalicio, la Junta Directiva, El Director General, El Revisor Fiscal o una tercera parte de los miembros que conforman la Asamblea General.

Igualmente y sin convocatoria previa, la Asamblea General podrá reunirse y sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO- CONVOCATORIA: La convocatoria tanto a las sesiones

ordinarias como extraordinarias, deberá ser por escrito y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como los temas a tratar .

ARTICULO 10. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea elegirá un Presidente que dirigirá la sesión y su Secretario será el de LA FUNDACION quien levantará el acta correspondiente.

CISCO DE ASIS
6.667-0

De cada Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cual deberá indicarse el dia , hora y lugar de la reunión, la forma de la convocatoria , los asistentes, las decisiones y los votos emitidos en cada caso.

ARTICULO 11. QUORUM PARA DELIBERAR: Constituye quórum para deliberar la presencia de un número plural que represente por lo menos el 51% de sus miembros.

Si no hubiere quórum, la Asamblea se suspenderá por espacio de una (1) hora y transcurrido este tiempo se reanudará y deliberará con cualquier número plural de miembros asistentes.

ARTICULO 12. QUÓRUM PARA DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el 51% de miembros que se encuentren presentes o debidamente representados en la reunión, salvo que por ley o por estatutos se exija una mayoría especial.

PARAGRAFO PRIMERO-LIQUIDACION: La decisión sobre la disolución y liquidación de la Fundación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea General, en dos sesiones diferentes, con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre ambas Asambleas.

PARAGRAFO SEGUNDO-REFORMA DE ESTATUTOS: Para la reforma de los Estatutos se requiere del voto favorable de por lo menos el 75% de quienes ostentan la calidad de miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación y como tal tiene las siguientes funciones:

a. Trazar las políticas generales de la Fundación

b. Aprobar las reformas a los Estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los mismos Estatutos.

c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y removerlos.

d. Aprobar el presupuesto anual, por trimestres, de gastos, ingresos e inversiones

de la entidad para iniciar su vigencia el primero (1) de enero del año en curso. Igual que aprobar los diferentes proyectos y estudios que para su consideración presente la Junta Directiva de la Fundación.

e. Delegar en la Junta Directiva o en su Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones.

f. Aprobar (o improbar) el Balance anual a diciembre 31 del año anterior, que presente el Director General.

g. Elegir para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal y a su Suplente, como también señalarles su asignación y removerlos libremente.

ARTICULO 14. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA.

El carácter de miembro de la Asamblea General se pierde:

a) Por muerte
b) Por disolución de la Persona Jurídica cuando sea del caso
c) Por renuncia escrita y aceptada por la Asamblea General
d) Por expulsión decretada por la Asamblea General, en caso de infracción a los Estatutos, a los Reglamentos o a las normas legales.
e) Por inasistencia consecutiva a tres reuniones y por la falta de participación en los planes y programas de la Fundación.

ARTICULO 15. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS: La Junta Directiva de la Fundación tiene por delegación de la Asamblea la responsabilidad del manejo de LA FUNDACION. Esta conformada por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General y por el Presidente Vitalicio de la Fundación.

ARTICULO 16. PERIODO: La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por períodos de dos (2) años, sin embargo, podrán ser removidos por la Asamblea General antes del vencimiento del período.

ARTICULO 17 REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, en el día, hora y lugar que previamente determine la misma Junta; y en sesiones extraordinarias previa convocatoria del Presidente Vitalicio, del Director General, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal de la Fundación. De cada reunión se levantará un acta firmada por el presidente y secretario de la misma en la cual conste el dia, hora y lugar de la reunión, la forma en la cual fueron citados, los asistentes , las decisiones y los votos emitidos en cada caso.

ARTICULO 18.ASISTENTES POR DERECHO PROPIO: El Director General, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio, con voz pero sin

voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. También podrán asistir las personas que previamente invite la misma Junta..

ARTICULO 19. QUÓRUM PARA DELIBERAR: Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros principales.

ARTICULO 20. QUÓRUM PARA DECIDIR Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de seis (5) de los miembros que se encuentran presentes en la reunión, salvo que por ley o estos Estatutos se requiera de una mayoría especial.

ARTICULO 21. FUNCIONES: Serán funciones de la Junta Directiva:

a. Sobre las políticas generales de la Fundación fijadas por la Asamblea General, trazar las directrices, los planes y los programas y verificar su desarrollo y cumplimiento.

b. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los presentes Estatutos o la disolución y liquidación de la Fundación.

c. Nombrar al Director General de la Fundación quien será su representante legal y a su suplente y fijarles su remuneración y viáticos.

d. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación y fijarle remuneración y viáticos.

e. Crear y reglamentar los órganos administrativos, permanentes o temporales necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la Fundación. Igualmente crear, de acuerdo con el Director Ejecutivo, los cargos necesarios y designar a los funcionarios para ocuparlos, señalar sus funciones, retribuciones y rangos de remuneración.

f. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos internos de la Fundación.

g. Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades cualquiera que sea su naturaleza Jurídica.

h. Examinar cuando a bien lo tenga y a través de comisiones elegidas de su seno, los libros, documentos y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de la Fundación.

i. Autorizar al Representante Legal de la Fundación Hogar San Francisco de Asís, para realizar operaciones financieras, actos o negocios jurídicos, contratos o convenios con otras entidades que persigan iguales o similares fines a las de la Fundación, cuya cuantía exceda a MIL QUINIENTOS .SALARIOS MINIMOS MENSUALES

j. Crear las obras sociales que juzgue necesarias y convenientes y aprobar o

improbar el plan de actividades de las obras sociales concernientes a la vejez y a la niñez desamparada.

k. Las demás que le puedan corresponder por los presentes Estatutos o Reglamentos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano.

l. Examinar trimestralmente el balance general y el estado de resultados. Igualmente el comportamiento de lo ejecutado contra el presupuesto. Analizar así mismo el desarrollo de los diferentes proyectos y estudios que le presenten para su consideración.

CISCO DE ASIS
16.667-0

m. Decidir sobre la participación de la FUNDACION en otras entidades cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

n. Examinar cuando a bien lo tenga directamente o a través de comisiones elegidas de su seno, los libros, documentos y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de la FUNDACION.

o. Crear las obras sociales que juzgue necesarias y convenientes y aprobar o improbar el plan de actividades de las obras sociales concernientes a la vejez y a la niñez desamparada.

p. Las demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 22. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El carácter de miembro de la Junta Directiva se pierde:

a)Por muerte
b)Por renuncia escrita y aceptada por la Asamblea General
c)Por expulsión decretada por la Asamblea General, en caso de infracción a los Estatutos, a los Reglamentos o a las normas legales.
d)Por inasistencia consecutiva a tres reuniones y por la falta de participación en los planes y programas de la Fundación.

ARTICULO 22. DIRECTOR GENERAL- El REPRESENTANTE LEGAL: LA FUNDACIÓN tendrá un Director General quién será su Representante Legal, tendrá un Suplente, quien en principio será el Director Ejecutivo y quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director General siempre será un Hermano de la Fraternidad de la Divina Providencia .

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Director

General de la Fundación tiene las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

a. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en colaboración y armonía con la Junta Directiva de la Entidad.

b. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad y designar los apoderados correspondientes.

c. Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto de la Fundación, cuya cuantía no exceda a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES:

d. Dirigir, planear, coordinar y controlar la operación administrativa de la Fundación.

e. Efectuar los pagos de las partidas designadas para cada hogar, así como efectuar toda transacción y operación perteneciente a los gastos que surjan en el transcurso de la labor que desarrolla la Fundación.

f. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.

g. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

h. Transigir, conciliar, desistir, reasumir y renovar los actos o negocios jurídicos que tuviere la Fundación con terceros o éstos con ella, de conformidad con la Junta Directiva.

i. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, la Junta Directiva y los presente Estatutos.

ARTICULO 24. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES:

El Director Ejecutivo de la Fundación es el ADMINISTRADOR de la Fundación, y quien en forma general tiene a su cargo la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General de la Entidad, al igual que el control de las áreas administrativas y financiera y tendrá la representación legal como suplente del Director General a no ser que la Junta Directiva decida lo contrario al nombrarlo.

Las funciones asignadas al Director Ejecutivo son:

a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de

la Fundación.

b. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

c. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación.

DE ASIS

d. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para someterlo a la consideración de la Junta Directiva antes del 30 de Noviembre de cada año para iniciar su vigencia el primero de enero del año siguiente.

e. Nombrar, remover y decidir sobre las renuncias y licencias de los funcionarios no directivos y colaboradores temporales de la Fundación y asignarles su salario u honorarios dentro de los rangos fijados por la Junta Directiva.

f. Crear los comités que sean necesarios, reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros cuando fuere menester.

g. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y los presente Estatutos.

ARTICULO 25. DEL REVISOR FISCAL, DESIGNACIÓN Y PERIODO

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, no obstante lo cual podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo.

El suplente remplazará al principal en sus faltas temporales o accidentales, y en las absolutas, mientras dure el período y se haga nueva elección.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

a. Verificar que las actuaciones del personal y las operaciones, acuerdos o negocios jurídicos de la Fundación se ajusten a la Ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos, así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Director Ejecutivo de la Fundación.

b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Director General y al Director Ejecutivo de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la

Fundación.

c. Velar porque se lleven regularmente las Actas de la Asamblea General y de Junta Directiva y hacerlas firmar oportunamente.

d. Cuando lo estime necesario, convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva

e. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.

f. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la FUNDACIÓN.

g. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la Fundación, se hagan oportunamente y en la cuantía necesaria.

h. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.

i. Los que por ley se asignan a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas, las que le fijen los presente Estatutos y las que especialmente le encomiende la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO III

SECRETARIO

ARTICULO 26: DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES: La FUNDACION tendrá un Secretario designado por la Junta Directiva, el cual tendrá las siguientes funciones:

a.Actuar como secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas respectivas y autenticarlas con su firma.

B. Diligenciar , mantener actualizadas y custodiar los diferentes libros de actas que deben llevarse en LA FUNDACION:

B. Diligenciar, mantener actualizados y custodiar los registros de los miembros de la FUNDACION.

D. Las demás que le señalen la Junta Directiva, los presentes estatutos o el Director General de la FUNDACION.

CAPITULO IV

BALANCES

ARTICULO 27. BALANCE MENSUAL: Mensualmente se producirá un Balance pormenorizado de las operaciones de la Fundación comparado con el presupuesto y será presentado por el Director Ejecutivo a consideración de la Junta Directiva.

ARTICUILO 28. BALANCE ANUAL: El Balance anual consolidado será sometido a la consideración de la Junta Directiva y a la Asamblea General dentro de los tres primeros meses del año, con el detalle completo del estado de las cuentas, acompañado de los anexos correspondientes y del inventario en general. Igualmente se presentará un informe de los ingresos, gastos e inversiones del año en comparación a lo presupuestado.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 29. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La FUNDACION sé disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Cuando lo decida la Asamblea General con un voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
2. Por las causales que la ley establece de manera general para está clase de Fundaciones.
3. Por orden de la autoridad competente.
4. Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su funcionamiento.
5. Por inactividad superior a dos (2) años.

ARTICULO 30. FORMALIDADES LEGALES. En caso de disolución y liquidación el Director General y el Director Ejecutivo darán estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

ARTICULO 31. LIQUIDADOR Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN

La liquidación se adelantará por la persona o personas naturales, o jurídicas que designe la Asamblea General de la Fundación. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de la misma inscrito ante autoridad competente.Quien adelante la liquidación deberá cumplirla en el tiempo que le señale la Asamblea General.

Durante el período de liquidación, los órganos estatutarios conservarán las funciones que fueren compatibles con el estado de liquidación de la Fundación.

Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a al ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro con objeto similar escogida por la Asamblea General, con las mayorías y el quórum exigidos en estos Estatutos al momento de decretar la disolución.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriores nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ARTICULO 33. INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos a La Junta Directiva, la cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de LA FUNDACION."

Secretaría
SALUD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0878 de fecha 31 OCT 2007

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la institución privada sin ánimo de lucro denominada "FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS" con domicilio en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, el artículo 6 de la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud y el Decreto 581 de 1995 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 15099 del siete (07) de octubre de 1988 emanada del Ministerio de Salud, se reconoció personería jurídica a la institución denominada "FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS", como entidad privada sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

Que el PADRE RAYMOND SCHAMBACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.871 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la "FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS", solicita la aprobación de la reforma estatutaria de la Institución, y para tal efecto aportó los documentos exigidos por el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 del mismo año, expedidos por el Ministerio de la Protección Social (antes Ministerio de Salud).

Que los asuntos reformados en los estatutos son:

Artículos 1 al 6. Sin modificaciones

Artículo 7. La Junta Directiva estaba compuesta por treinta y un miembros, con la reforma pasa a tener veintitrés de la siguiente manera: El Presidente Vitalicio de la Fundación Hogar San Francisco de Asís. Seis miembros fundadores. Los miembros benefactores de seis pasan a tres. Los miembros voluntarios de seis pasan a tres. Seis miembros principales de la Junta directiva. Los hermanos de la fraternidad de cinco pasan a tres. El Director General de la Fundación Hogar San Francisco de Asís.

Artículos 8 al 22 sin modificaciones

Artículo 23. PARAGRAFO PRIMERO. El Director General siempre era un hermano de la fraternidad de la divina providencia, con la reforma el Director General podrá ser un hermano de la fraternidad de la divina providencia o un laico.

Artículos 24 al 33 sin modificaciones.

Respecto al trámite, se cumplió con el parágrafo segundo del artículo 12 de los estatutos: fue aprobada por el órgano competente, su Junta Directiva; y tuvo el voto favorable de más del 75 % de quienes ostentan calidad de miembros de la Asamblea General.

Que analizados los estatutos, se encuentra que la reforma solicitada no contraviene el orden público, la moral ni las buenas costumbres, ni desvirtúa los fines para los cuales fue creada la "FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS".

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de los estatutos de la "FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS", institución sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C.", adoptada por su Junta Directiva mediante acta del veintidós (22) de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Representante Legal de la Fundación, o a su apoderado el contenido de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este despacho, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Si no pudiere hacerse notificación personal, se fijará un edicto en un lugar público de este Despacho por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutiva de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efecto a partir de su ejecutoria.

Secretaría
SALUD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 0878 *de fecha* 11 OCT 2007 *3*

Por la cual se ordena la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada "FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS" con domicilio en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 OCT 2007

Original Firmado por:
Héctor Zambrano Rodríguez

HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Bogotá, D.C.
A la fecha notifiqué personalmente
a: RAYMOND SCHAMBACH GARCES
Identificado con C.C. 79.141.337
Firma

Aprobaron: Isabel Cristina Artunduaga Pastrana, Profesional Especializada Vigilancia Y Control De La Oferta
Claudia Helena Prieto Vanegas, Directora de Desarrollo de Servicios De Salud

Proyectó: Yudy Rodríguez

"ESTATUTOS FUNDACIÓN "HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS"

(Las reformas adoptadas en la Asamblea de marzo 22 de 2.007 se señalan con asterisco)

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: LA FUNDACIÓN HOGAR "SAN FRANCISCO DE ASIS" es una entidad de derecho privado, constituida como Fundación sin animo de lucro y de utilidad común, con patrimonio propio y personería jurídica reconocida mediante resolución No 15099 del 7 de Octubre de 1.988 emanada del Ministerio de Salud vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto se encuentra sujeta a las normas que regulan la materia y a los presentes estatutos.

ARTICULO 2.-OBJETIVOS: Los objetivos de la Fundación son:

a) Conservar y difundir los principios cristianos
b) Fomentar la educación, formación integral y rehabilitación sicosocial de los niños, niñas, jóvenes y adultos en estado de abandono, peligro y/o situaciones irregulares.
c) Brindar atención integral a niños, niñas, jóvenes adultos y adultos mayores con discapacidad física, mental y sensorial, cuyos derechos han sido vulnerados.
d) Dar atención integral en salud a niños, niñas, jóvenes adultos y adultos mayores con patologías crónicas y terminales.
e) Colaborar con movimientos nacionales en nombre de la niñez y la vejez desamparada.
f) Promover actividades de orden religioso, cultural y social.

Para el desarrollo de sus objetivos, la FUNDACION podrá:

a) Actuar en coordinación con otras entidades publicas o privadas que persigan fines similares, celebrar con ellos convenios o contratos y en los casos pertinentes afiliarse.

a) Adquirir, a cualquier titulo, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general realizar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACION.

b) Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales.

c) Celebrar en ejercicio de sus actividades toda clase de operaciones y contratos con

establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas naturales y jurídicas de carácter público o privado.

d) Recibir donaciones, aportes y auxilios de personas y entidades nacionales, así como de gobiernos extranjeros.

e) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

f) Organizar, promover, concurrir, participar y/o financiar otras Fundaciones con fines similares o que complementen los de la de la FUNDACIÓN, dentro o fuera del país.

g) Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan a los fines de la Fundación.

h) En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo de los objetivos de la FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS.

ARTICULO 3. DURACIÓN: El término de duración de la FUNDACION es indefinido, pero podrá extinguirse por las causales expresamente señaladas en la ley para este tipo de entidades y por las especiales que en estos estatutos se establecen.

ARTICULO 4. PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACION está constituido por:

a Los dineros aportados por los Fundadores en el momento del acto de constitución.
b Por los ingresos que obtuviere la FUNDACION por concepto de remuneración de sus bienes y servicios o del rendimiento de inversiones.

c Por las donaciones, aportes y auxilios en dinero o bienes que reciba la FUNDACION del gobierno Nacional, de las entidades de derecho público, de los gobiernos extranjeros o de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras que por considerar conveniente su finalidad decidan apoyarla.

d Por las herencias, legados y en general por los demás bienes que a cualquier título adquiera y por el rendimiento de los mismos.

ARTICULO 5. DOMICILIO: La FUNDACION tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y su sede es en la calle 117 No 7-22, pero podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier cuidad de la República de Colombia. Así mismo podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales o extranjeras que persigan objetivos similares. De igual manera podrá cambiar su sede cuando las circunstancias lo requieran, adelantando para tal fin los trámites legales pertinentes.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 6. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Los Organos de Dirección, Administración y Representación de la FUNDACION son :

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente Vitalicio de la Fundación.
- El Director General.
- Los funcionarios y órganos que determine el Director General

*ARTICULO 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración del patrimonio de LA FUNDACION, la cual delegará en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo, estará compuesta por Veintitrés (23) miembros, asi:

-El Presidente Vitalicio de la Fundación Hogar San Francisco de Asís.
-Los Miembros Fundadores (6)
-Tres (3) Miembros Benefactores.
-Tres (3)) Miembros Voluntarios
-Los miembros principales de la Junta Directiva, (6)
-Tres (3) Hermanos de la Fraternidad de la Divina Providencia)
-El Director General de la Fundación Hogar San Francisco de Asís.

PARAGRAFO PRIMERO- DEFINICIONES y NOMBRAMIENTOS:

El Presidente Vitalicio de la FUNDACION es el Padre Ray Schambach Garcés.

MIEMBROS FUNDADORES): Son aquellas personas que participaron en su constitución y fueron sus promotores. En reconocimientos a ellos formarán parte perpetua de la Asamblea:

Un representante de Lía Ceballos de Huertas
Un representante de Cecilia Ortiz de Pradilla
Un representante de Fanny Castellanos de Rodriguez
Un representante de Nubia Velazco de Rodriguez
Un representante de María Josefa Garcés de Schambach
Un representante de Lina Buraglia de Largacha

Igualmente en los presentes estatutos se hace ese reconocimiento al Padre Rafael Martínez y a Peter Van Der. Garden (q.e.p.d).

MIEMBROS BENEFACTORES: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado servicios y aportes valiosos a la FUNDACION y son reconocidos como tales en Asamblea General y por lo tanto ese reconocimiento constará en las actas correspondientes conservando ese carácter indefinidamente.

MIEMBROS VOLUNTARIOS: Son aquellas personas que prestan sus servicios a la FUNDACION en forma gratuita con toda la dedicación y el amor requeridos para el logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO- INVITADOS: A La Asamblea General serán invitados con voz pero sin voto el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal , los miembros suplentes de la Junta Directiva y las personas que para tratar asuntos puntuales sean invitadas por el Presidente Vitalicio y el Director General.

PARÁGRAFO TERCERO-REPRESENTANTES: La Junta Directiva determinará quienes serán los representantes de los Miembros Fundadores y los tres Miembros Benefactores y los tres Miembros Voluntarios que asistirán a la Asamblea quienes podrán ser miembros indefinidamente hasta nueva designación de la Junta Directiva.

ARTICULO 8. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, a mas tardar el último martes de Marzo, en el lugar y la hora que determine la Junta Directiva y por derecho propio, en el evento en que no hubiese sido celebrada, se reunirá el primer martes del mes de abril a las 6:00 P.M. en el lugar donde tenga su sede las oficinas de la Fundación.

ARTICULO 9. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga el Presidente Vitalicio, la Junta Directiva, El Director General, El Revisor Fiscal o una tercera parte de los miembros que conforman la Asamblea General.

Igualmente y sin convocatoria previa, la Asamblea General podrá reunirse y sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO- CONVOCATORIA: La convocatoria tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias, deberá ser por escrito y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como los temas a tratar .

ARTICULO 10. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea elegirá un Presidente que dirigirá la sesión y su Secretario será el de LA FUNDACION quien levantará el acta correspondiente.

De cada Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cual deberá indicarse el dia , hora y lugar de la reunión, la forma de la convocatoria , los asistentes, las decisiones y los votos emitidos en cada caso.

ARTICULO 11. QUORUM PARA DELIBERAR: Constituye quórum para deliberar la presencia de un número plural que represente por lo menos el 51% de sus miembros.

Si no hubiere quórum, la Asamblea se suspenderá por espacio de una (1) hora y transcurrido este tiempo se reanudará y deliberará con cualquier número plural de miembros asistentes.

ARTICULO 12. QUÓRUM PARA DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el 51% de miembros que se encuentren presentes o debidamente representados en la reunión, salvo que por ley o por estatutos se exija una mayoría especial.

PARAGRAFO PRIMERO-LIQUIDACION: La decisión sobre la disolución y liquidación de la Fundación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea General, en dos sesiones diferentes, con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre ambas Asambleas.

PARAGRAFO SEGUNDO-REFORMA DE ESTATUTOS: Para la reforma de los Estatutos se requiere del voto favorable de por lo menos el 75% de quienes ostentan la calidad de miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación y como tal tiene las siguientes funciones:

a. Trazar las políticas generales de la Fundación

b. Aprobar las reformas a los Estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los mismos Estatutos.

c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y removerlos.

d. Aprobar el presupuesto anual, por trimestres, de gastos, ingresos e inversiones de la entidad para iniciar su vigencia el primero (1) de enero del año en curso. Igual que aprobar los diferentes proyectos y estudios que para su consideración presente la Junta Directiva de la Fundación.

e. Delegar en la Junta Directiva o en su Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones.

f. Aprobar (o improbar) el Balance anual a diciembre 31 del año anterior, que presente el Director General.

g. Elegir para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal y a su Suplente, como también señalarles su asignación y removerlos libremente.

ARTICULO 14. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA.

El carácter de miembro de la Asamblea General se pierde:

a) Por muerte
b) Por disolución de la Persona Jurídica cuando sea del caso
c) Por renuncia escrita y aceptada por la Asamblea General
d) Por expulsión decretada por la Asamblea General, en caso de infracción a los Estatutos, a los Reglamentos o a las normas legales.
e) Por inasistencia consecutiva a tres reuniones y por la falta de participación en los planes y programas de la Fundación.

ARTICULO 15. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS: La Junta Directiva de la Fundación tiene por delegación de la Asamblea la responsabilidad del manejo de LA FUNDACION. Esta conformada por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General y por el Presidente Vitalicio de la Fundación.

ARTICULO 16. PERIODO: La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por períodos de dos (2) años, sin embargo, podrán ser removidos por la Asamblea General antes del vencimiento del período.

ARTICULO 17 REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, en el día, hora y lugar que previamente determine la misma Junta; y en sesiones extraordinarias previa convocatoria del Presidente Vitalicio, del Director General, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal de la Fundación. De cada reunión se levantará un acta firmada por el presidente y secretario de la misma en la cual conste el dia, hora y lugar de la reunión, la forma en la cual fueron citados, los asistentes , las decisiones y los votos emitidos en cada caso.

ARTICULO 18.ASISTENTES POR DERECHO PROPIO: El Director General, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. También podrán asistir las personas que previamente invite la misma Junta..

ARTICULO 19. QUÓRUM PARA DELIBERAR: Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros principales.

ARTICULO 20. QUÓRUM PARA DECIDIR Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de cinco (5) de los miembros que se encuentran presentes en la reunión, salvo que por ley o estos Estatutos se requiera de una mayoría especial.

ARTICULO 21. FUNCIONES: Serán funciones de la Junta Directiva:

a. Sobre las políticas generales de la Fundación fijadas por la Asamblea General, trazar las directrices, los planes y los programas y verificar su desarrollo y cumplimiento.

b. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los presentes Estatutos o la disolución y liquidación de la Fundación.

c. Nombrar al Director General de la Fundación quien será su representante legal y a su suplente y fijarles su remuneración y viáticos.

d. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación y fijarle remuneración y viáticos.

e. Crear y reglamentar los órganos administrativos, permanentes o temporales necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la Fundación. Igualmente crear, de acuerdo con el Director Ejecutivo, los cargos necesarios y designar a los funcionarios para ocuparlos, señalar sus funciones, retribuciones y rangos de remuneración.

f. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos internos de la Fundación.

g. Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades cualquiera que sea su naturaleza Jurídica.

h. Examinar cuando a bien lo tenga y a través de comisiones elegidas de su seno, los libros, documentos y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de la Fundación.

i. Autorizar al Representante Legal de la Fundación Hogar San Francisco de Asís, para realizar operaciones financieras, actos o negocios jurídicos, contratos o convenios con otras entidades que persigan iguales o similares fines a las de la Fundación, cuya cuantía exceda a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES

j. Crear las obras sociales que juzgue necesarias y convenientes y aprobar o improbar el plan de actividades de las obras sociales concernientes a la vejez y a la niñez desamparada.

k. Las demás que le puedan corresponder por los presentes Estatutos o Reglamentos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano.

l. Examinar trimestralmente el balance general y el estado de resultados. Igualmente el comportamiento de lo ejecutado contra el presupuesto. Analizar así mismo el desarrollo de los diferentes proyectos y estudios que le presenten para su consideración.

m. Decidir sobre la participación de la FUNDACION en otras entidades cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

n. Examinar cuando a bien lo tenga directamente o a través de comisiones elegidas de su seno, los libros, documentos y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de la FUNDACION.

o. Crear las obras sociales que juzgue necesarias y convenientes y aprobar o improbar el plan de actividades de las obras sociales concernientes a la vejez y a la niñez desamparada.

p. Las demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 22. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El carácter de miembro de la Junta Directiva se pierde:

Por muerte
b)Por renuncia escrita y aceptada por la Asamblea General
c)Por expulsión decretada por la Asamblea General, en caso de infracción a los Estatutos, a los Reglamentos o a las normas legales.
d)Por inasistencia consecutiva a tres reuniones y por la falta de participación en los planes y programas de la Fundación.a)

* ARTICULO 23. DIRECTOR GENERAL- El REPRESENTANTE LEGAL: LA FUNDACIÓN tendrá un Director General quién será su Representante Legal, tendrá un Suplente, quien en principio será el Director Ejecutivo y quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas

PARAGRAFO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Director General de la Fundación tiene las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

a. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en colaboración y armonía con la Junta Directiva de la Entidad.

b. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad y designar los apoderados correspondientes.

c. Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto de la Fundación, cuya cuantía no exceda a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES:

d. Dirigir, planear, coordinar y controlar la operación administrativa de la Fundación.

e. Efectuar los pagos de las partidas designadas para cada hogar, así como efectuar toda transacción y operación perteneciente a los gastos que surjan en el transcurso de la labor que desarrolla la Fundación.

f. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.

g. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

h. Transigir, conciliar, desistir, reasumir y renovar los actos o negocios jurídicos que tuviere la Fundación con terceros o éstos con ella, de conformidad con la Junta

Directiva.

i. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, la Junta Directiva y los presente Estatutos.

ARTICULO 24. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES:

El Director Ejecutivo de la Fundación es el ADMINISTRADOR de la Fundación, y quien en forma general tiene a su cargo la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General de la Entidad, al igual que el control de las áreas administrativas y financiera y tendrá la representación legal como suplente del Director General a no ser que la Junta Directiva decida lo contrario al nombrarlo.

Las funciones asignadas al Director Ejecutivo son:

a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.

b. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

c. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación.

d. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para someterlo a la consideración de la Junta Directiva antes del 30 de Noviembre de cada año para iniciar su vigencia el primero de enero del año siguiente.

e. Nombrar, remover y decidir sobre las renuncias y licencias de los funcionarios no directivos y colaboradores temporales de la Fundación y asignarles su salario u honorarios dentro de los rangos fijados por la Junta Directiva.

f. Crear los comités que sean necesarios, reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros cuando fuere menester.

g. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y los presente Estatutos.

ARTICULO 25. DEL REVISOR FISCAL, DESIGNACIÓN Y PERIODO

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, no obstante lo cual podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo.

El suplente remplazará al principal en sus faltas temporales o accidentales, y en las absolutas, mientras dure el período y se haga nueva elección.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

a. Verificar que las actuaciones del personal y las operaciones, acuerdos o negocios jurídicos de la Fundación se ajusten a la Ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos, así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Director Ejecutivo de la Fundación.

b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Director General y al Director Ejecutivo de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

c. Velar porque se lleven regularmente las Actas de la Asamblea General y de Junta Directiva y hacerlas firmar oportunamente.

d. Cuando lo estime necesario, convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva

e. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.

f. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la FUNDACIÓN.

g. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la Fundación, se hagan oportunamente y en la cuantía necesaria.

h. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.

i. Los que por ley se asignan a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas, las que le fijen los presente Estatutos y las que especialmente le encomiende la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO III

SECRETARIO

ARTICULO 26: DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES: La FUNDACION tendrá un Secretario designado por la Junta Directiva, el cual tendrá las siguientes funciones:

a.Actuar como secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas respectivas y autenticarlas con su firma.

B. Diligenciar , mantener actualizadas y custodiar los diferentes libros de actas que deben llevarse en LA FUNDACION:

la Asamblea General de la Fundación. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Quien adelante la liquidación deberá cumplirla en el tiempo que le señale la Asamblea General.

Durante el período de liquidación, los órganos estatutarios conservarán las funciones que fueren compatibles con el estado de liquidación de la Fundación.

Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a al ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro con objeto similar escogida por la Asamblea General, con las mayorías y el quórum exigidos en estos Estatutos al momento de decretar la disolución.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriores nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ARTICULO 33. INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos a La Junta Directiva, la cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de LA FUNDACION."